



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3691-SPA-2881

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18074 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3691-SPA-2881** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, se emite la presente Resolución considerando los siguientes: --

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tres ejemplares caninos (un pitbull atigrado, un salchicha y del otro (...) talla mediana y pequeña respectivamente) los cuales se encuentran amarrados sobre la vía pública, el ejemplar canino de raza pitbull está amarrado a la ventana del predio y los otros dos a un individuo arbóreo. Respecto del ejemplar canino de raza pitbull, se observa en estado famélico, amarrado con (...) una cadena que mide menos de un metro la cual solamente le permite estar sentado y recargado al predio señalado (...) los otros dos ejemplares los observa delgados, de igual manera no cuentan con alimento y agua y se encuentran amarrados con cadena la cual solamente les permite estar echados (...) [Hechos que tienen lugar en avenida 14 esquina Calle 43, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3691-SPA-2881

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

18074

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en avenida 14 esquina Calle 43, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante la cual se constató la presencia de tres ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. Macho raza tipo dachshund de aproximadamente 4 años, de pelaje color café, que responde a nombre de "Zeus".
2. Macho raza tipo pitbull de aproximadamente 5 años, de pelaje color negro, que responde a nombre de "Cherokee".
3. Hembra tipo pitbull de aproximadamente 1 año, de pelaje color café, que responde a nombre de "Cleo".

Los cuales recibían los siguientes cuidados:

- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se podían palpar pero no observar, de igual manera, se les podía observar su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino "Zeus" se encontraba en la vía pública sin refugio, mientras que "Cherokee" y "Cleo" se encontraban al interior del domicilio, los tres canes se encontraban atados con correas de entre 50 centímetros a 1 metro de longitud, las cuales les limitaban la movilidad, no se omite señalar que los sitios de alojamiento se observaron limpios y sin acumulación de residuos ni olores.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada del cuidado de los canes refirió que la alimentación de los mismos consta de croquetas y pollo, las cuales les proporciona dos veces al día, de igual manera, en el sitio se advierten recipientes con agua limpia a libre disposición de los canes "Zeus" y "Cherokee".
- **Comportamiento.** Los ejemplares caninos mantenían una postura relajada sin manifestar signos de temor, estrés o aislamiento, permitiendo el contacto del personal actuante y mostrando una actitud favorable al juego.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3691-SPA-2881

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18074 -2023

- **Condición de salud.** Ninguno de los canes exhibía alguna lesión evidente, no obstante, se exhortó a la persona encargada del cuidado de este a brindarle la atención médica veterinaria mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones a la persona encargada de los animales de compañía a fin de que recibieran los cuidados de bienestar necesarios:

- No mantener atados a los ejemplares caninos de manera permanente.
- No mantener en la vía pública a "Zeus".
- Proporcionar agua limpia de manera constante al ejemplar "Cleo".

En seguimiento a la presente investigación, personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento a efecto de corroborar el avance de la recomendaciones realizadas, siendo que durante una de las diligencias, una persona ocupante del domicilio refirió que los animales de compañía fueron reubicados a otro domicilio a fin de recibir los cuidados de bienestar animal necesarios, asimismo, durante una de las diligencias no se percibieron ladridos ni olores provenientes del interior del domicilio que fueran indicativos de la presencia de ejemplares caninos en el inmueble.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el sitio señalado como el de los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en avenida 14 esquina Calle 43, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa, esta Entidad constató la existencia de tres canes, cuyas condiciones de alojamiento, movilidad y cantidad de agua brindada, debían ser mejoradas, por lo que se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - No mantener atados a los ejemplares caninos de manera permanente.
 - No mantener en la vía pública a "Zeus".
 - Proporcionar agua limpia de manera constante al ejemplar "Cleo".
- Se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos a efecto de corroborar el cumplimiento de las recomendaciones antes señalada, siendo que una persona ocupante del domicilio, refirió que los ejemplares caninos fueron reubicados, asimismo, durante una de las diligencias no se constató la presencia de algún can en el inmueble.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3691-SPA-2881

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18074

-2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 y 12400

GGH/FAL/RAS